

## RESOLUCIÓN R-104-2021

**SE RESUELVE RECURSO DE REVOCATORIA PRESENTADO POR LA EMPRESA TECNOSAGOT, S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DENTRO DE LA LICITACION ABREVIADA 2021LA-000005-0018962008, PARA ADQUISICION E INSTALACION LABORATORIO MODULAR DE REFRIGERACION.**

**RECTORIA DE LA UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL, Alajuela, a las quince horas con treinta y cinco minutos del once de noviembre de dos mil veintiuno.**

### RESULTANDO:

**PRIMERO:** Se conoce **RECURSO DE REVOCATORIA** interpuesto por parte del representante de la empresa **TECNOSAGOT, S.A.**, contra el acto de adjudicación indicado en el encabezado de esta resolución, dictado a favor de **G & H STEINVORTH, LTDA.**, dentro de la Licitación Abreviada Número **2021LA-000005-0018962008**, para Adquisición e Instalación Laboratorio Modular de Refrigeración, Partida 1, Línea 1.

**SEGUNDO:** La empresa recurrente expone en su recurso, en síntesis, que la adjudicación que impugna incluye varias especificaciones técnicas que la empresa recurrida no cumple. Solicita se realice nuevamente el estudio técnico y se readjudique a su representada, que sí cumple a cabalidad y es la segunda en precio. Como pruebas señala que el adjudicatario ofrece equipos de su proveedor Labtech de Indonesia, modelo RBA-MRT y adjunta la hoja técnica donde se listan los componentes que conforman el suministro, pero que según cuadro (visible en el recurso) se pueden verificar los incumplimientos de ésta. En el cuadro donde presenta la lista de incumplimientos, señala detalladamente 76 puntos para los equipos y componentes solicitados, los cuales divide en seis secciones, de la A, a la F y afirma que su representada cumple con todos los puntos y la adjudicada incumple en 25 de los puntos. Agrega que los requerimientos técnicos del cartel tienen como finalidad garantizar el suministro de equipos y componentes con características satisfactorias para los intereses de la Institución, y que deben de cumplirse o superarse, de acuerdo con el cartel. Cualquier cambio de menor calidad, capacidad o desempeño es perjudicial para las prácticas académicas de refrigeración e ingeniería esperadas y de no cumplirse con lo solicitado, se estará atentando contra los principios de igualdad y libre competencia. Destaca que los equipos y

Resolución R-104-2021

módulos Gunt que ofrece, son integrables entre sí y tienen las mismas características de acoplamientos, lo cual no puede ser corroborado por los componentes ofertados por la empresa adjudicada, ya que lista componentes individuales para cumplir con algunas de las características técnicas, los cuales no son integrables entre sí. La página web del fabricante no incluye todos los componentes ofertados y adjunta un oficio en que hace referencia a la marca Armfield, pero no a la marca ofertada. El producto ofertado por su representada cumple a cabalidad con todos los requisitos técnicos del cartel, lo cual puede comprobarse en la información técnica presentada y en dos cartas de recomendación de la UCR para estos equipos y módulos. Señala que el análisis técnico del expediente es erróneo y más bien es este documento la prueba de los incumplimientos técnicos demostrados. Económicamente su oferta es razonable para poder ser adjudicada. Con base en lo anterior, solicita se realice nuevamente el estudio técnico correspondiente, y se re-adjudique la Partida 1 a su representada.

**TERCERO:** Conferido el traslado a la empresa adjudicataria, **G & H STEINVORTH, LTDA**, para lo que interesa y en forma resumida, señala como fundamento de su respuesta la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento y manifiesta que el cartel define las condiciones particulares de la contratación, el cual es de acatamiento obligatorio una vez publicado y aceptado y es el mecanismo que rige la compra de que se trata. Presenta un cuadro correspondiente a todos y cada uno de los aspectos solicitados en el cartel y señala puntualmente que su oferta cumple con todos y cada uno de ellos. Con base en lo mencionado, indica que está ofreciendo un equipo que cumple con lo solicitado en el cartel y excede en las especificaciones que se requieren. Por último, solicita se mantenga la adjudicación a favor de su representada.

**CUARTO:** Como puede verse de las anteriores argumentaciones, la disputa entre las dos empresas, recurrente y recurrida, se centra en el cumplimiento o incumplimiento de las características técnicas de los equipos solicitados en el cartel, en función del objeto que deben cumplir para la satisfacción del interés institucional que se hace necesario llenar por medio de este procedimiento de compra. En este sentido, se solicitó pronunciamiento técnico al funcionario requirente del equipo a adquirir, Ing. Pablo Ruiz Calero, Director de la carrera de Ingeniería en Gestión Ambiental de la Sede Regional de San Carlos, quien, por medio de su oficio IGA-089-2021, de fecha 13 de octubre de 2021, en respuesta al recurso de revocatoria que ahora se conoce, vuelve a realizar el estudio técnico en relación con los puntos objetados por la recurrente,

Resolución R-104-2021

TECNOSAGOT, S.A. y presenta en este nuevo estudio una tabla con observación de hallazgos por parte la UTN, de acuerdo con la cual y una vez analizados detalladamente los puntos objetados, manifiesta que la empresa adjudicada, G & H STEINVORTH, LTDA., incumple en VEINTE puntos y cumple solamente en DOS. Interesa destacar de este nuevo informe lo que manifiesta el funcionario en la conclusión del mismo, en donde indica que: *“En conclusión y apegado no solo a la funcionalidad del equipo si no su construcción según las especificaciones técnicas indicadas en la Licitación Abreviada # 2021LA-000005-0018962008 SICOP ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMA (LABORATORIO) MODULAR DE REFRIGERACIÓN, según los hallazgos indicados en la tabla anterior **se determina que la oferta presentada por la empresa G Y H STEINVORTH LIMITADA no cumple con todas las especificaciones técnicas establecidas en dicha licitación...**”* (El destacado en negrita no forma parte del oficio original).

## CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Analizados en forma detallada los argumentos en que la empresa recurrente fundamenta su recurso, así como la respuesta que brinda a la audiencia la empresa adjudicada, pero principalmente las manifestaciones del nuevo informe técnico emitido por el Ing. Pablo Ruiz Calero, se llega a la conclusión de que, al tratarse el fondo del recurso de un cuestionamiento a requisitos fundamentales del equipo a adquirir con base en la funcionalidad requerida por la institución, el equipo ofertado por la empresa G & H STEINVORTH, LTDA. y adjudicado en un primer momento, no cumple con dicha funcionalidad y en consecuencia, no resulta posible mantener la presente adjudicación en el sentido en que fue dictada originalmente, sin que ello atente contra los principios de eficiencia y eficacia, en función del objeto que se debe cumplir por medio de este procedimiento de compra, para la satisfacción del interés institucional que se hace necesario llenar de acuerdo con los requerimientos del cartel. En el tema de la definición del objeto a adquirir por medio de las características establecidas en el cartel, la Contraloría General de la República ha emitido varios pronunciamientos de interés, de los cuales interesa reseñar los siguientes párrafos:

*“**La Administración define sus necesidades.** “...es en la etapa de elaboración del cartel, que se materializa el principio de discrecionalidad administrativa, mediante el amplio margen de libre apreciación dejada a la Administración para definir las características y condiciones que debe*

Resolución R-104-2021

tener el bien o servicio a contratar. Lo anterior, tomando en consideración que la propia Administración, es quien mejor conoce sus requerimientos y por ende se encuentra capacitada para definir los parámetros que se dirijan a la selección del oferente idóneo.”. **R-DCA-448-2010 del 02 de setiembre del 2010.**

**El cartel se consolida cuando adquiere firmeza.** “En caso de que un eventual oferente considere que los requerimientos del cartel le limitan su participación o bien le ocasionan algún perjuicio, debe, en el momento procesal oportuno, incoar las acciones respectivas para solicitar y pretender la modificación correspondiente, ello, por medio de las vías legales que el ordenamiento jurídico prevé. En atención a lo señalado, se debe mencionar que en este momento procesal sea, cuando se conoce un recurso de apelación, no es dable, bajo ningún supuesto, modificar el pliego cartelario, toda vez que según lo dispuesto por el citado artículo 51 del RLCA, una vez que el pliego de condiciones adquiere firmeza se convierte en el reglamento específico de la contratación.” **R-DCA-079-2010 del 20 de octubre del 2010. En el mismo sentido R-DCA-181-2007 del 08 de mayo del 2007.**

Es claro que no se trata de limitar el derecho que tienen los potenciales oferentes de objetar aquellas cláusulas o condiciones que de alguna manera le restrinjan su derecho a participar en un concurso específico, **pero tampoco puede llegarse al extremo de obligar a la Administración a seleccionar el objeto contractual que más convenga a un oferente” RC-381-2000 de las 11:00 horas del 18 de setiembre del 2000.**

**SEGUNDO:** Así las cosas, con base en los elementos analizados y principalmente considerando la manifestación expresada por el usuario técnico en su oficio IGA-089-2021, es criterio del suscrito Rector que el recurso de revocatoria presentado por la empresa TECNOSAGOT, S.A., resulta procedente en este caso y el mismo debe ser acogido, anulándose el acto de adjudicación originalmente dictado y emitiéndose un nuevo acto de adjudicación a favor suyo.

**TERCERO:** En el trámite del presente recurso se han observado los plazos y prescripciones legales y reglamentarias aplicables.

#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

Resolución R-104-2021

La presente resolución se fundamenta en los artículos 91 y 92 de la Ley de Contratación Administrativa, en relación con los artículos 184, 185, 193, 194 y 195 de su Reglamento, artículo 36 del Reglamento de Proveeduría institucional, precedentes administrativos citados de la CGR, así como en el cartel correspondiente a la Licitación Abreviada Número **2021LA-000005-0018962008**, Partida 1, Línea 1.

### **POR TANTO:**

Con base en las consideraciones expuestas y citas legales indicadas, se acoge el recurso de revocatoria presentado por la empresa TECNOSAGOT, S.A., y como consecuencia de lo anterior, se anula el acto de adjudicación originalmente dictado a favor de G & H STEINVORTH, LTDA, y de mejor acuerdo, se dicta un nuevo acto de adjudicación de la presente contratación a favor de TECNOSAGOT, S.A., por cumplir con los requisitos establecidos en el cartel correspondiente.

**COMUNÍQUESE.**

**EMMANUEL GONZÁLEZ ALVARADO**  
**RECTOR**